

RE: INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || RAD. 76001-33-33-006-2019-00259-00 || DTE. JOSÉ LUIS MURILLO BONILLA || DDO. RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO || LLAMADA EN GARANTIA. SOLIDARIA DE COLOMBIA

Geraldine Cárdenas Sierra <gcardenas@gha.com.co>

Jue 13/06/2024 9:20

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; María Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA SOLIDARIA RAD 2019-00259[1].pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA SOLIDARIA RAD 2019-00259.docx; Radicacion Juzgado - Alegatos de conclusion primera instancia RAD 2019-00259.pdf; Radicacion SAMAI - Alegatos de conclusion primera instancia RAD 2019-00259.pdf;

Buen día

Dando alcance al correo en traza remito nuevamente reporte sobre el proceso de la referencia, así:

Para su conocimiento informo que el día **vienes 31 de mayo de 2024** presenté escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**, en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro del proceso:

Despacho: Juzgado Sexto (06) Administrativo del Circuito de Cali

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 76001-33-33-006-2019-00259-00

Demandante: José Luis Murillo Bonilla

Demandado: Red de Salud Del Norte E.S.E. (Hospital Joaquín Paz Borrero)

Llamada En Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y otro

Adjunto escrito de alegatos de conclusión de primera instancia en formato Word y PDF, soporte de radicación al juzgado y soporte de radicación en SAMAI.

Ahora bien, una vez agotada audiencia de pruebas, sobre la calificación de la contingencia se informa:

La calificación de la contingencia se mantiene como **REMOTA**, considerando que si bien la póliza presta cobertura temporal, no proporciona cobertura material para el caso concreto. De igual manera, no se lograron acreditar los elementos de la relación laboral, necesarios para que se declare un contrato realidad.

Lo primero que debe advertirse es que la póliza no presta cobertura material, pues mediante esta se logró acreditar que Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. sólo cubre los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista, más no de la entidad aquí asegurada; situación que dista por completo del objeto del litigio, que consiste en determinar la existencia o no de un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, y si por lo tanto, este último es merecedor del pago de acreencias laborales. Adicionalmente, la póliza presta cobertura temporal parcial, pues mediante esta se acredita que el amparo de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. está estrictamente sujeto a las condiciones pactadas y a los límites asegurados en el contrato de seguro, que para el caso en concreto, corresponderían al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y el 01 de marzo de 2020, dejando a un lado y sin cubrimiento todo lo ocurrido con anterioridad al 31 de enero de 2017. Por otra parte, se logró acreditar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto el asegurado sobrepasó el término de 02 años que establece el artículo 1081 del Código de Comercio para exigir la afectación de la póliza No. 376-47-994000006631, teniendo en cuenta que este tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción el 21 de agosto de 2019 (fecha en la que asistió a audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría con el hoy demandante), que el término de

02 años terminó el 21 de agosto de 2021 y que no fue sino hasta el 09 de mayo de 2022 que el asegurado radicó el llamamiento en garantía.

Por último, con relación a la responsabilidad del asegurado, mediante pruebas aportadas al expediente, se logró acreditar la no materialización del riesgo asegurado en el contrato de seguro, por cuanto el demandante no aportó prueba al expediente que demostrara una ausencia o incumplimiento en el pago de salarios y/o obligaciones laborales a los que tenía derecho, por parte de su empleador "AGESOC"

El anterior análisis, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Tiempo empleado en la elaboración del escrito: 16 horas
- Case No. 11459
- CAD: Por favor cargar piezas adjuntas a la plataforma Case

Cordialmente,



gha.com.co

Geraldine Cárdenas Sierra
Abogada Junior

Email: gcardenas@gha.com.co | 313 858 4500

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: jueves, 6 de junio de 2024 12:24 p. m.

Para: Geraldine Cárdenas Sierra <gcardenas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: Re: INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || RAD. 76001-33-33-006-2019-

00259-00 || DTE. JOSÉ LUIS MURILLO BONILLA || DDO. RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO
|| LLAMADA EN GARANTIA. SOLIDARIA DE COLOMBIA

Hola Geraldine

Te hice unos comentarios y ajustes a la contingencia para que por fa los apliques y remitas nuevamente el reporte.

Muchas gracias por tu gestión!

De: Geraldine Cárdenas Sierra <gcardenas@gha.com.co>

Fecha: miércoles, 5 de junio de 2024, 7:48 p. m.

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>, CAD GHA <cad@gha.com.co>, María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>, María Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || RAD. 76001-33-33-006-2019-00259-00 || DTE. JOSÉ LUIS MURILLO BONILLA || DDO. RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO || LLAMADA EN GARANTIA. SOLIDARIA DE COLOMBIA

Buen día,

Para su conocimiento informo que el día **vienes 31 de mayo de 2024** presenté escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**, en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro del proceso:

Despacho: Juzgado Sexto (06) Administrativo del Circuito de Cali

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 76001-33-33-006-2019-00259-00

Demandante: José Luis Murillo Bonilla

Demandado: Red de Salud Del Norte E.S.E. (Hospital Joaquín Paz Borrero)

Llamada En Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y otro

Adjunto escrito de alegatos de conclusión de primera instancia, soporte de radicación al juzgado y soporte de radicación en SAMAI.

Ahora bien, una vez agotada audiencia de pruebas, la calificación de la contingencia del proceso continúa siendo **REMOTA** por las razones que se describen a continuación:

En el curso del proceso ninguna prueba documental fue tachada de falsa, es decir, dependemos del análisis probatorio que realice el Despacho frente a lo aportado en la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, toda vez que operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros por cuanto el asegurado Red de Salud del Norte E.S.E. (Hospital Joaquín Paz Borrero) sobrepasó el término de dos (02) años que establece el artículo 1081 del Código de Comercio para exigir la afectación de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 376-47-994000006631. Lo anterior, teniendo en cuenta que se logró acreditar en el proceso que el asegurado tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción el 21 de agosto de 2019 (fecha en la que asistió a audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 165 Judicial con el hoy demandante), que el término de dos (02) años terminó el 21 de agosto de 2021 y que no fue sino hasta el 09 de mayo de 2022 que el asegurado radica el llamamiento en garantía.

Adicionalmente, con las documentales aportadas también se acreditó la inexistencia de cobertura material de la Póliza No. 376-47-994000006631 frente al objeto del litigio del proceso. Esto, considerando que, por una parte, la póliza ampara el incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se encontraban a cargo del contratista pero que generaron un perjuicio económico para el contratante; y por otra, que el objeto de litigio del proceso -fijado en Acta de Audiencia Inicial No. 128- consiste en determinar la existencia o no de un contrato realidad entre la Red

de Salud Del Norte E.S.E. y el demandante, y si por lo tanto, este último es merecedor del pago de acreencias laborales. En ese orden de ideas, de resultar fallo favorable a las pretensiones del demandante, específicamente sobre la que refiere declaración de existencia de relación laboral entre este y la Red de Salud del Norte E.S.E. (pretensión objeto del litigio), no habría lugar a afectar la póliza por cuanto Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. no cubre ni responde por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de su asegurada, sino, de los perjuicios patrimoniales que sufra esta por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista "AGESOC".

Sobre la cobertura temporal, se acreditó mediante la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 376-47-994000006631, que la cobertura de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. está estrictamente sujeta a las condiciones definidas en la póliza y a los límites asegurados, que para el caso en concreto y en el hipotético evento de endilgarse responsabilidad alguna a la aseguradora, correspondería al termino entre el 01 de febrero de 2017 hasta el 01 de marzo de 2020, dejando a un lado y sin cubrimiento todo lo ocurrido con anterioridad al 31 de enero de 2017.

Por último, mediante pruebas allegadas por el asegurado Red de Salud del Norte E.S.E., se logró acreditar la no materialización del riesgo asegurado en el contrato de seguro, por cuanto el demandante no aportó prueba al expediente que demostrara una ausencia o incumplimiento en el pago de salarios y/o obligaciones laborales a los que tenía derecho, por parte de su empleador "AGESOC".

El anterior análisis, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Tiempo empleado en la elaboración del escrito: 16 horas
- Case No. 11459
- CAD: Por favor cargar piezas adjuntas a la plataforma Case

Cordialmente,



gha.com.co

Geraldine Cárdenas Sierra
Abogada Junior

Email: gcardenas@gha.com.co | 313 858 4500
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files

17/6/24, 11:32 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.